



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01136-M

Fechas de publicación: 10, 11 y 12 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002888	RESOL-DMT-JAT-2021 - 002041	0801500901	PALACIOS NUNEZ JOSE	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-002888
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: PALACIOS NUNEZ JOSE
CÉDULA / RUC: 0801500901

RESOL-DMT-JAT-2021-002041
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este, como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 02 de septiembre de 2021 el señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002888 en el que solicita, la baja de las obligaciones, por los años 1989 al 2020 del predio No. 244332, argumentando no ser el propietario de dicho inmueble;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, como parte integrante de la solicitud, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 0801500901 y certificado de votación No. 0051-084 pertenecientes a PALACIOS NUÑEZ JOSÉ.

1.1.2 Copia del Oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-0615-O de 20 de marzo de 2020, suscrita por el Responsable de Catastros Administración Zonal Norte Eugenio Espejo.

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.2 La Dirección Metropolitana de Catastro mediante el Oficio No. GADDMQ-DMC-AZN-2020-0615-O de 20 de marzo de 2020, suscrito por el Responsable de Catastros Administración Zonal Norte Eugenio Espejo, informa al señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, que se egresó el predio No. 244332 por los años 2007 al 2020, mismo que se encontraba catastrado a su nombre, acción que es corroborada en el Sistema Catastral SIREC-Q.

3 RESPECTO A LA BAJA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que, constan emitidas y pendientes de pago, las obligaciones tributarias por concepto Impuesto Predial y sus adicionales, por los años 1989 al 2020 del predio No. 244332 a nombre de PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
PALACIOS NUÑEZ JOSÉ					
Solar	244332	22587891	2020	197,05	Pendiente
CEM	244332	22587890	2020	48,45	Pendiente
Predial Urbano	244332	22587889	2020	73,10	Pendiente
Solar	244332	17893943	2019	308,98	Pendiente
CEM	244332	17893942	2019	28,25	Pendiente
Predial Urbano	244332	17893941	2019	94,54	Pendiente
CEM	244332	14671533	2018	49,01	Pendiente
Solar	244332	13630086	2018	331,59	Pendiente
Predial Urbano	244332	13630085	2018	101,17	Pendiente
Solar	244332	12275601	2017	191,79	Pendiente
CEM	244332	12275600	2017	25,50	Pendiente
Predial Urbano	244332	12275599	2017	64,98	Pendiente
Solar	244332	8913171	2016	209,06	Pendiente
CEM	244332	8913170	2016	21,54	Pendiente
Predial Urbano	244332	8913169	2016	70,75	Pendiente
CEM	244332	6831624	2015	18,16	Pendiente
Solar	244332	6831623	2015	242,42	Pendiente
Predial Urbano	244332	6831622	2015	81,89	Pendiente
RECALCULO PREDIAL 2012-2013	244332	5920358	2014	7,86	Pendiente
CEM	244332	5587539	2014	56,98	Pendiente
Predial Urbano	244332	4859829	2014	115,00	Pendiente

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
Solar	244332	4648637	2014	259,80	Pendiente
CEM	244332	61050244332	2013	32,33	Pendiente
Solar	244332	20132443321	2013	277,27	Pendiente
Predial Urbano	244332	20132443320	2013	112,53	Pendiente
CEM	244332	61040244332	2012	39,41	Pendiente
Solar	244332	20122443321	2012	308,55	Pendiente
Predial Urbano	244332	20122443320	2012	119,48	Pendiente
Solar	244332	20112443321	2011	190,99	Pendiente
Predial Urbano	244332	20112443320	2011	242,31	Pendiente
Solar	244332	20102443321	2010	120,36	Pendiente
Predial Urbano	244332	20102443320	2010	235,94	Pendiente
Solar	244332	20092443321	2009	127,75	Pendiente
Predial Urbano	244332	20092443320	2009	335,91	Pendiente
Solar	244332	20082443321	2008	150,29	Pendiente
Predial Urbano	244332	20082443320	2008	372,02	Pendiente
Solar	244332	20072443321	2007	156,51	Pendiente
Predial Urbano	244332	20072443320	2007	384,47	Pendiente
Solar	244332	20062443321	2006	163,08	Pendiente
Predial Urbano	244332	20062443320	2006	395,70	Pendiente
Solar	244332	20052443321	2005	1.028,59	Pendiente
Predial Urbano	244332	20052443320	2005	530,65	Pendiente
Solar	244332	20042443321	2004	1.066,10	Pendiente
Predial Urbano	244332	20042443320	2004	551,14	Pendiente
Solar	244332	20032443321	2003	1.108,86	Pendiente
Predial Urbano	244332	20032443320	2003	572,21	Pendiente
Solar	244332	20022443321	2002	1.160,97	Pendiente
Predial Urbano	244332	20022443320	2002	530,98	Pendiente
Solar	244332	20012443321	2001	1.219,21	Pendiente
Predial Urbano	244332	20012443320	2001	556,44	Pendiente
Solar	244332	20002443321	2000	67,17	Pendiente
Predial Urbano	244332	20002443320	2000	28,89	Pendiente
Solar	244332	19992443321	1999	70,46	Pendiente
Predial Urbano	244332	19992443320	1999	30,25	Pendiente
Solar	244332	19982443321	1998	33,09	Pendiente
Predial Urbano	244332	19982443320	1998	15,79	Pendiente
Solar	244332	19972443321	1997	23,47	Pendiente
Predial Urbano	244332	19972443320	1997	7,91	Pendiente
Solar	244332	19962443321	1996	26,12	Pendiente
Predial Urbano	244332	19962443320	1996	8,79	Pendiente
Predial Urbano	244332	19952443320	1995	8,29	Pendiente
Solar	244332	19942443321	1994	22,37	Pendiente
Predial Urbano	244332	19942443320	1994	6,89	Pendiente
Solar	244332	19932443321	1993	23,97	Pendiente
Predial Urbano	244332	19932443320	1993	7,37	Pendiente
Solar	244332	19922443321	1992	27,33	Pendiente
Predial Urbano	244332	19922443320	1992	6,74	Pendiente
Predial Urbano	244332	19912443320	1991	7,56	Pendiente
Predial Urbano	244332	19902443320	1990	2,29	Pendiente
Predial Urbano	244332	19892443320	1989	2,53	Pendiente
Total				15.115,20	

Fuente: Tomada del sistema de recaudación al 17/09/2021

- 3.2 El artículo 15 del Código Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*
- 3.3 El artículo 16 del Código Tributario dispone: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*
- 3.4 El artículo 17 del Código Orgánico Tributario, indica: *“Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.*

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”

- 3.5 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.6 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo con las siguientes regulaciones...”*
- 3.7 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.*
- 3.8 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”*
- 3.9 De lo expuesto en el numeral 2.2 de la presente resolución, se evidencia que el señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, no es propietario del predio No. 244332; por tanto, al verificar que por dicho inmueble constan obligaciones tributarias emitidas y pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y sus adicionales, por los años detallados en el numeral 3.1 de la presente resolución, es procedente darlas de baja, puesto que no se ha configurado el hecho generador.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- 2 **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, recálculo predial 2012-2013, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, por el predio No. 244332 de los años 1989 al 2020, según lo señalado en el numeral 3.9 de la presente resolución.
- 3 **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
- 5 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** a con la presente Resolución al señor PALACIOS NUÑEZ JOSÉ, en el domicilio señalado, esto es en: provincia: pichincha, cantón: Quito, parroquia: Rososanate, barrio: Rogelio Sánchez, calle Rogelio Sánchez y Bloque 4 casa esquinera, sector: Nuevo Quinde, referencia: Caballeriza. Teléfonos: 0988568498 / 0992136786. Correo electrónico: darwin88estrellaq@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a **04 NOV 2021** f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.